

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 31 DE MAYO DE 1952 | NUMERO 11.793

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1193 de 28 de Abril de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resoluciones Nos. 438, 439, 440, 441, 442, 443 y 444 de 23 de Abril de 1952, por los cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.
Departamento de Migración
Resolución N° 445 de 23 de Abril de 1952, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.
Resuelto N° 4755 de 27 de Junio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resueltos Nos. 316, 317 y 318 de 9 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.
Sección Consular y de Naves
Resuelto N° 3318 de 22 de Abril de 1952, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.
Resueltos Nos. 3319 y 3320 de 22 de Abril de 1952, por los cuales se declaran nacionales una nave y ordenase la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 317 de 25 de Abril de 1952, por el cual se cancela un derecho.

Resuelto N° 364-Bis de 17 de Abril de 1952, por el cual se cierra un establecimiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resueltos Nos. 5842 de 12; 5846 y 5847 de 16 de Enero de 1952, por los cuales se modifican unos resueltos.
Resueltos Nos. 5843 y 5844 de 11 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resuelto N° 5845 de 16 de Enero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 5846 de 16 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 1283 de 7 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 1284 de 7 de Mayo de 1952, por el cual se aprueban unos nombramientos.
Decreto N° 1285 de 8 de Mayo de 1952, por el cual se modifica un decreto.
Resuelto N° 16 de 5 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 19 de 5 de Enero de 1952, por el cual se acepta una renuncia.
Contrato N° 40 de 8 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Gómez.

Artes y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 1193
(DE 28 DE ABRIL DE 1952)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de la señorita Julieta Ramirez, Adjunto Civil ad honorem de la Embajada de la República en Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 438

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 438.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Ciro de la Victoria, natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ciro de la Victoria.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 439

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 439.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Celina Alvarez de Perigault, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Celina Alvarez de Perigault.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION**

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Bellero de Barroza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Bellero
de Barroza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESOLUCION NUMERO 440**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 440.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Patricio Guerra Espinosa, natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Patricio Guerra Espinosa.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**RESOLUCION NUMERO 441**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 441.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Ale Abraham Saied, natural de Monte Líbano, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ale Abraham Saied.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**RESOLUCION NUMERO 442**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución número 442.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Ibrahim Alberto Dabah, natural de Siria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ibrahim Alberto Dabah.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**RESOLUCION NUMERO 443**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 443.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Isaac Antebi, súbdito británico, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Isaac Antebi.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**RESOLUCION NUMERO 444**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 444.—Panamá, Abril 23 de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Maria Nahmias de Mallul, natural de Egipto, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Maria Nahmias de Mallul.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 445

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 445.—Panamá, Abril 23 de 1952.

La señorita Verona Annie Newell Roberts, hija de Zacharia Newell y de Miriam Roberts, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Verona Annie Newell Roberts ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Newell nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 31 de Enero de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Newell ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Newell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Verona Annie Newell Roberts tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4756

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—

Resuelto Número 4756.—Panamá, 27 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

La señorita Nydia Gioconda Ostrea, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, nacida en el territorio nacional el 4 de Octubre de 1929, en escrito fechado el 7 de Junio de 1951 solicita a este Ministerio que se autorice a las autoridades competentes en el sentido de que se le expida Cédula de Identidad Personal, a efecto de comprobar el hecho de que reside legalmente en el territorio nacional.

Acompaña la peticionaria a su solicitud un Certificado de Buena Salud expedido por el doctor Agustín A. Sosa, quien ejerce en esta ciudad. Certificado expedido por la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá en que se hace constar que la señorita Ostrea está registrada como ciudadana de los Estados Unidos; Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional y un Certificado expedido por el Director General del Registro Civil con el que comprueba su nacimiento en el territorio nacional.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que el aparte a) del Artículo 9º de la Constitución Nacional se expresa en los términos siguientes:

Artículo 9º: Son panameños por nacimiento:

a) "Los hijos de padre o madre panameños nacidos en el territorio de la República;"

Que la señorita Ostrea ha comprobado ante este Despacho por medio de Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, que nació en Panamá, Distrito, Provincia de Panamá el día 4 del mes de Octubre de 1929, siendo hija de Antonio Ostrea, Filipino y Lastenia Santeguini de Ostrea, Panameña;

Que asimismo, el artículo 15 de la Constitución Nacional establece lo siguiente: "La nacionalidad Panameña una vez adquirida sólo se pierde por renuncia expresa o tácita".

Hay renuncia expresa cuando la persona manifiesta por escrito ante el Ejecutivo su voluntad de abandonar la nacionalidad panameña.

Hay renuncia tácita:

1º "Cuando se adquiere la calidad de nacional de un país extranjero".

En el caso que se contempla, mediante documentación fehaciente, la interesada comprueba el hecho de haber adoptado la nacionalidad norteamericana, lo que implica una *renuncia tácita* de la nacionalidad panameña, condición establecida por el artículo 15 de la Constitución Nacional para perder la calidad de panameño.

Por otra parte, ha quedado establecido el hecho de que la señorita Ostrea ha residido siempre en el territorio nacional y por tanto no puede considerársele como una inmigrante para los efectos del requisito del depósito de repatriación, el cual se exige como garantía de repatriación a los extranjeros que ingresen al país dentro de la categoría especificada del inmigrante.

Por lo tanto, si bien la peticionaria se encuen-

tra en la obligación de obtener un documento de identificación que acredite no solamente su identidad personal, sino el hecho de que reside legalmente en el país de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la materia, y para ello no es necesario la consignación del depósito de repatriación, ya que como anteriormente se expresó, en estas personas no concurren las calidades específicas del inmigrante.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Director General del Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a la señorita Nydia Gioconda Ostrea, de nacionalidad norteamericana, en vista de que ha arribado a su mayoría de edad y por haber comprobado su legal residencia en el territorio nacional, y encontrarse comprendido dentro de los casos que prevee el artículo 15 de la Constitución Nacional.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 316

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 316.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Panameña de Pintura", en memorial de 31 de Enero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y la mencionada Cía., lo siguiente:

Cinco Mil (5.000) Galones de Adelgazador de Pintura (Varsol N° 2), que será usado por dicha compañía exclusivamente.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, lithopone seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum y otros pigmentos que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices interiores y exteriores de aceite de linaza, espíritus y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas,

esmaltes y caseínas, tales como: negro humo, rojo, amarillo, verde, azul y cromos."

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 68 de 1934, a la Cía. "Fábrica Panameña de Pintura", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 317.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Pan American World Airways, Inc.", en memorial de 6 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 8 de 2 de Septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y esa empresa, lo siguiente:

Diez Mil (10,000) Galones de gasolina de motor, que serán usados en el equipo terrestre de dicha empresa en el aeropuerto de Tocumen.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Compañía, quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este contrato, del pago de todo impuesto de importación, derechos consulares, de bultos, sobretasas postales y cualquier otro relacionado con la importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibia), los equipos de radiotelegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para aeródromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato."

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Pan American World Airways, Inc.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.
Humberto Paredes C.

mo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3318.
—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 318.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriqui Land Company",
en memorial de 28 de Enero último, solicita per-
misso para importar libre de derechos, en virtud
del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927, lo
siguiente:

"Cien Mil Galones (100.000) de Gasolina de
Motor".

Que entre los privilegios se le concede al Con-
tratista lo siguiente:

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, com-
bustibles, material fijo y rodante para la cons-
trucción, mantenimiento y operación del ferro-
carril que el Contratista construya en la Pro-
vincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equi-
pos, combustibles, materiales de construcción que
sean necesarios para la construcción, manteni-
miento, servicio y mejoramiento o extensión en
cualquier tiempo de las obras de irrigación,
acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotele-
fónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fá-
bricas de hielo y hospitales que el Contratista
se propone llevar a cabo de acuerdo con este con-
trato."

Que de acuerdo con el Artículo 11 inciso b)
y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927,
la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio
de Hacienda y Tesoro las exenciones a que
haya lugar,

SE RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la
Ley 69 de 1934, a la Compañía "Chiriqui Land
Company", para que pida al exterior los artícu-
los a que se refiere su solicitud y que se men-
cionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales
podrá introducir libre de derechos de importa-
ción. Cuando lleguen dichos artículos, la Admi-
nistración General de Aduanas se encargará de
la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término
de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3318

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ra-

CONSIDERANDO:

Que la firma Antonio A. de León en nombre
y representación de Northwest Tractor & Equip-
ment (Phil) Corporation propietaria de la nave
denominada "North Star" que porta Patente Per-
manente de Navegación N° 2859 de 20 de Mayo
de 1949 ha solicitado:

Una nueva patente de Navegación de confor-
midad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926,
por virtud de cambio de Propietario de la refe-
rida nave, los derechos correspondientes a la ex-
pedición de la nueva Patente Permanente fueron
ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación
N° 1930 de 5 de Abril de 1952.

RESUELVE:

Cancélese la Patente Permanente de Navega-
ción N° 3259 de 20 de Mayo de 1949 que porta
la nave nacional denominada North Star.

Ordénase la expedición de una nueva Paten-
te Permanente de Navegación, con el mismo
número de la anterior, a favor de la referida
nave, haciendo constar en dicha Patente: que la
nave pertenece ahora a la Murca Company Li-
mited, de Hong Kong.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3319

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ra-
mo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3319.
—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos le-
gales y mediante Diligencia de Matrícula Núme-
ro 0991 expedido por el Cónsul General de Pa-
namá, en Nueva York el 24 de Enero de 1952
se declaró inscrita provisionalmente en el Regis-
tro de la Marina Mercante Nacional la nave de-
nominada "Avra"

Que los derechos de nacionalización de esta na-
ve han sido pagados e ingresados al Tesoro Na-
cional mediante Liquidación N° 850 de Enero 31
de 1952, y que los interesados solicitan se inscri-
ba definitivamente en el Registro de la Marina

Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave "Avra".

Propietario: Río Palmea Compañía Naviera S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza, González, Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4375 Bruto 7177 Letras de Radio H-O-B-Q.

Patente Provisional N° 1550 N Y Fecha 24 de Enero de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

* GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3320

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3320.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 917 expedido por el Cónsul General de Panamá, en Hong Kong el 4 de Febrero de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Nidar".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10139 de 22 de Marzo de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Nidar".

Propietario Wallen & Co.

Domicilio: Hong Kong Bank Bldg., Hong Kong.

Representante: Arias Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto 705.90 Bruto 1259.06 Letras de Radio H-O-U-P.

Patente Provisional N° 1343-HK Fecha 4 de Febrero de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UN DERECHO

DECRETO NUMERO 317

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se cancela el derecho de beca otorgado al señor Jacinto Díaz Jr., para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: CANCELASE el derecho a beca para hacer estudios en el Instituto Nacional de Agricultura, al señor Jacinto Díaz Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CIERRASE ESTABLECIMIENTO

RESUELTO NUMERO 364-Bis

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 364-Bis.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

Vistos:

Primero: Que se ha podido comprobar que la "Cantina Midway", ubicada en la Calle del Estudiante N° 160 de esta ciudad, representada actualmente por el señor Mariano Moncada no ha sacado patente para operar dicho establecimiento.

Segundo: Que la Dirección de Comercio y Turismo, ha citado infinidad de veces al señor Mariano Moncada y éste no ha acudido a la misma para explicar los motivos que lo obligan a no sacar la patente respectiva.

Tercero: Que el señor Mariano Moncada, se ha hecho acreedor a sanciones por desacato y que la operación actual de dicha cantina es a todas luces ilegal, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, cumpliendo instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Cerrar el establecimiento denominado "Cantina Midway", situada en la Calle del Estudiante N° 160 y se ordena remitir copia de este Resuelto al Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, para que haga efectivo dicho cierre.

Cumplase.

El Ministro,

* J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas**MODIFICANSE UNOS RESUELTOS****RESUELTO NUMERO 6842**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6842.—Panamá, 12 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Resuelto Nº 6437 del 1º de Noviembre de 1951, se le concedió licencia por enfermedad al señor Víctor M. Torres, ex-Canataz al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el artículo 798 del Código Administrativo, cuando la disposición legal que encuadra en tales casos es el artículo 73 del Código de Trabajo.

RESUELVE:

Modificar el Resuelto Nº 6437 arriba apuntado, en el sentido de concederle al peticionario comprendido en el mismo, la licencia solicitada con derecho a sueldo a partir de la fecha señalada en el sudodicho Resuelto, en la forma siguiente: siete y medio (7½) días conforme lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6846

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6846.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Resueltos números 6175 de 3 de octubre, 6218 de 11 de octubre, 6234, 6330, 6334 y 6335, de 17 de octubre, 6395 de 19 de octubre, 6156 de 23 de septiembre, 6417, 6418, 6420, 6421, 6423, 6425 y 6426 de 29 de octubre, todos del año 1951 pasado, se le concedieron sendas licencias por enfermedad a los señores Ernel Moreno, ex-Ayudante de Carpintero; Leovigildo A. Pérez, ex-Cadenero; Plácido Antonio Peña, ex-Reforzador; Rogelio González, ex-Albañil; Manuel E. Cedeño, ex-Bracero; Domingo Castrellón, Simón Abrego, ex-Bracero; Aurelio Urriola, ex-Pintor; Bejamin Herrera, ex-Chofer, Miguel Urrunaga, ex-Bracero; Hilario Cuevas, ex-Bracero; Juan Vásquez, ex-Bracero; Cecilio Rodríguez,

ex-Albañil y Fernando Pinilla, ex-Pintor, todos obreros que prestaron servicio en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, de cinco (5) días, quince (15) días, quince (15) días, ocho (8) días, quince (15) días, doce (12) días, cuatro (4) días, ocho (8) días, catorce (14) días, cuatro (4) días, cuatro (4) días, cinco (5) días, cuatro (4) días, quince (15) días, siete (7) días, respectivamente, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el artículo 798 del Código Administrativo, cuando la disposición legal que encuadra en tales casos es el artículo 73 del Código de Trabajo,

RESUELVE:

Modificar los Resueltos números 6175, 6218, 6234, 6330, 6334, 6335, 6395, 6156, 6417, 6418, 6420, 6421, 6423, 6425 y 6426, arriba apuntados, en el sentido de conceder las licencias pedidas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, con derecho a sueldo y a partir de la fecha señalada en cada uno de los sudodichos Resueltos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6847

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6847.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Resuelto Nº 6284 del 17 de octubre de 1951, se le concedió siete (7) días de licencia por enfermedad al señor Gonzalo Mena, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el artículo 798 del Código Administrativo, cuando la disposición legal que encuadra en tales casos es el artículo 73 del Código de Trabajo,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto Nº 6284 arriba apuntado, en el sentido de concederle al peticionario comprendido en el mismo, la licencia solicitada con derecho a sueldo a partir de la fecha señalada en el susodicho Resuelto, en la forma siguiente: cuatro días y medio (4½) conforme lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6843

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6843.—Panamá, 14 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

José F. Rodríguez, ex-Bracero 10 días.
Eustorgio Castillo, ex-Armador 25 días.
Alberto Walker, ex-Carpintero 12 días.

División "C":

José Félix Pérez, ex-Peón 9 días.

División "E":

Rogelio Domínguez, ex-Bracero 17 días.
Ovidio Castillo, ex-Peón 9 días.
Hortencio Salazar, ex-Macero 19 días.
Adriano Moreno, ex-Peón 18 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6844

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6844.—Panamá, 14 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Adán Muñoz, ex-Peón de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6845

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6845.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Salomón Ocaña, Ayudante Mecánico de Campo (Septiembre de 1950 a Agosto de 1951).

Carlos E. Lasso, Mecánico (Noviembre de 1949 a Octubre de 1950).

Gustavo Ortega, Peón (Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951).

Isidro Osés, Peón (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

León Pinzón, Ayudante Carro-Almacén (Abril de 1950 a Abril de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 6848

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6848.—Panamá, 16 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Franceschi, Soldador de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan siete días y medio (7½) de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Jaime Barraza, del Hospital "José Domingo de Obaldía", David-Chiriquí; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 23 de noviembre de 1951, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1288
(DE 7 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace el siguiente nombramiento en el Hospital Psiquiátrico Nacional "Retiro Matías Hernández".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Estela Barrios Peña, Oficial de 4ª categoría en la Sección de Aseo y Conservación, en el Hospital Psiquiátrico Nacional "Matías Hernández", en reemplazo de Manuela González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

APRUEBANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1284
(DE 7 DE MAYO DE 1952)

por el cual se aprueban unos nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en toda sus partes el Decreto Nº 131 de 14 de Abril de 1952, dictado por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, que a la letra dice:

"Decreto Nº 131 de Abril 14 de 1952, por el cual se hacen varios nombramientos en el personal subalterno de la Lotería Nacional de Beneficencia.—El Gerente de la Lotería.—Decreta: Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en la Oficina de la Lotería de Panamá, así: Ana M. de Danello, Recibidora, en reemplazo de Fernando Romero, Ida B. de Pereira, Surtidora de 1ª categoría, en reemplazo de Ana de Quintero, Gilda Gordón, Surtidora de 2ª categoría, en reemplazo de América de Alba, Nisla Sosa, Surtidora de 2ª categoría, en reemplazo de Rita Sosa, Graciela de Gómez, Surtidora de 2ª categoría, en reemplazo de Leticia de Fadul, Carmen Fonseca, Estenógrafa-Archivera, en reemplazo de Laura de Lorence, Eliseo H. Justavino, Mensajero, en reemplazo de Carlos E. García, Agripina Osorio, Aseadora, en reemplazo de Angela M. Díaz.—Artículo segundo. Sométanse los anteriores nombramientos a la consideración de la Junta Directiva, y a la aprobación del Órgano

Ejecutivo.—Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. El Gerente, (fdo.) Pedro V. Cedeño.—(fdo.) Pablo A. Pinel, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1285
(DE 8 DE MAYO DE 1952)

por el cual se modifica el Decreto Nº 1257 de 2 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Los nombramientos para cargos en la Lotería Nacional de Beneficencia, a que se refiere el Decreto Nº 1257 de 2 de Abril de 1952, quedarán así:

Waldino Correa, Recibidor de 1ª categoría, en reemplazo de Gilberto Young.

Luis F. Salcedo, Recibidor de 2ª categoría, en reemplazo de Eduardo Herrera.

Beatriz Prieto, Ayudante Pagador, en reemplazo de Carmen Cataño.

Carmen Cataño, Distribuidora, en reemplazo de Victoria Trujillo.

José de J. Santizo, Celador, en reemplazo de Zenón Fong.

Ana Luisa Tinoco, Portero-Mensajero, en reemplazo de Hilda Reyes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 2 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Públicas.—Resuelto número 18.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Emma Velarde de Tapia, Jefe de la Sección de Dietética del Hospital San-

to Tomás ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Aristóbulo Carrizo V.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 1º de Enero de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 121 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Emma Velarde de Tapia, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 1º de Enero de 1952.

2º La señora Emma Velarde de Tapia queda autorizada para formular una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Públicas.—Resuelto número 19.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 26 de Noviembre de 1951, la señora Georgina Jaramillo

de Anderson, Enfermera del Hospital Provincial de Bocas del Toro, presenta renuncia del cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito efectiva desde el 26 de Noviembre de 1951, y se le da las gracias a la señora de Anderson por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Rogelio Gómez, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 1-102 C. 99, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato;

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de Treinta Balboas (B/. 30.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este contrato será de seis (6) meses contado desde el día 1º de Enero de 1952; pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Arrendador,

Rogelio Gómez.
Cédula N° L-102.C.99

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Tomasa Herrera Chánis se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, mayo catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testada de Tomasa Herrera Chánis desde el día 28 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros de acuerdo con el testamento otorgado, la señorita Felicia Herrera, Isidro Herrera e Isidro Herrera Jr., y legatarios los señores Aman, Oscar y Armando Herrera;

Que comparezcan a esta testamentaria todos los que se crear con derecho a ella, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20.355

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto

en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Josefina A. de Tapia, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como a veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérese la orden de captura.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo Josefina A. de Tapia, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Josefina A. de Tapia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Giron.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia absolutoria y CONDENA a María de Jaramillo, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérese la captura de la reo.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario, (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo María de Jaramillo, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada.

da, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

"El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, soltero, de 28 años de edad, residente en la Carrasquilla N° 55, cto. 5, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos.

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente ad-hoc.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Victor M. Ramírez, Secretario ad-int.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal, que si no comparece a éste Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Marcos Tulio Vargas.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 75 y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010,

2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, dése copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Fullet Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al oficio N° 2173 del 21 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Herbert Wilkins.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Emilio Pascual, panameño, soltero, trigüeno, de veintidós años aproximadamente, Agente Comisionista y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida' en la cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En atención a que el sindicado Emilio Pascual, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad.int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara de acuerdo con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, "Abre Causa Criminal" contra Emilio Pascual de cuyas generales solo se sabe que es panameño, soltero, trigüeno, de veintidós años de edad aproximadamente, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, a sea por el delito genérico de 'Apropiación Indebida', y se decreta su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Artículo 2340 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad.int.,

Amalia P. de Lobera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Genaro Jiménez varón, indígena, agricultor, residente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal número 25-1514, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de hurto pecuario, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 8.—David Enezo (14) catorce de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la

opinión fiscal, RESUELVE: Primero: Llamar a responder en Juicio a Genaro Jiménez, varón, indígena, agricultor, residente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal número 25-1514; como autor del delito de hurto pecuario de que se trata en el Capítulo 19, Título 13, Libro 29 del Código Penal y DECRETA su detención preventiva, fijando el día 29 del presente a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa, excitándolo para que procure los medios de su defensa. Segundo: Se "Sobresce Definitivamente" a favor de Leonor y Francisco Salinas (indígenas panameños, agricultores, residentes en Cerro Miel del Distrito de Tolé, sin cédula de identidad personal) por el hecho que han rendido indagatoria.—Cópiese y notifíquese.—El sobreseimiento definitivo, consúltase oportunamente, por ser consultable en conformidad con el Artº 2142 del Código Judicial.—El Juez: Abel Gómez.—(fdo.) El Oficial Mayor, Secretario Interino: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, decretándose su rebeldía, prosiguiéndose el juicio con un defensor de ausente.

Todas las autoridades del país están en el deber de capturar o ordenar la captura del procesado. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto a las diez de la mañana del día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester Maria O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Con esa salvedad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor Manuel Ramírez, Secretario Ad-Interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 261

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales desconocidas en el auto para que en el término de doce días hábiles (12), comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Marco Sevillano Jr., panameño de veintinueve años de edad, soltero, marino, residente en el Parque Lefevre, Calle 4ª N° 884, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-42568 por el delito de Tentativa de Violación Carnal que define y castiga el Libro I, Título V, Capítulo I del mismo Código y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Sevillano quien debe proveer a su defensa.—La audiencia oral se efectuará el día cuatro de marzo a las 10 a.m.—Oficiése a la Carcel Modelo en el sentido de que mantenga detenido a órdenes de este Juzgado a Marcos Sevillano Jr.—Cópies y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Suere C."

Se le advierte al procesado Marco Sevillano Jr. que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos por la Ley para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sevillano Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Penal.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marco Sevillano Jr. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al señor director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 262

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Sr. Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Matilde Solano, panameña, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada de comercio, y vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 1ª de la calle 11 Este y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8122 por infracción de disposiciones en el libro II Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente y provea a su de-

fensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Suere C."

Se le advierte a la procesada Matilde Solano, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Solano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 263

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Robert Basinguer, norteamericano, de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Seducción, y mantiene su detención.—Como el procesado es menor de edad se le nombra Curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.—Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Suere C."

Se le advierte al procesado Basinguer que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 264

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Taylor, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Taylor, de 22 años de edad, soltero, mecánico, natural de Costa Rica, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 19 de la Ave. Ancón, sin cédula de identidad personal, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención provisional.—Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provoca los medios de la defensa.—Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Jorge Enrique Taylor, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Enrique Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 265

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Perea de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero primero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, **DECLARA** con lugar a seguimiento de juicio contra María Perea, mujer, de 63 años de edad, natural de Colombia y vecina de esta ciudad con residencia en Avenida A N° 78, cuarto 6 bajos, Billetera, casada, y portadora de la cédula de identidad personal N° 6.19279 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Perea quien debe proveer a su defensa.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre."

Se le advierte a la procesada María Perea, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de María Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 266

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público **DECLARA** con lugar a seguimiento de juicio contra Tomás Andrés Lay, varón, de 30 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 11 de San Francisco de la Caleta N° 20, contable y cédulado N° 47-41149, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Lay quien debe proveer los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese."

Se le advierte al procesado Tomás Andrés Lay, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si, sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 267

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramillo de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Erasmo Cabrera Jaramillo, de generales desconocidas, por el delito de Apropiación Indevida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Cabrera Jaramillo no ha podido ser localizado por la Policía se ordena emplazarlo por edicto. (Art. 2340 C. J.—Por separado se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese".

Se le advierte al procesado Cabrera Jaramillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 268

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lawrence Joseph Di Donato, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Lawrence Joseph Di Donato, norteamericano, de 36 años, blanco, casado, por el delito de Lesiones por Imprudencia, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no se decreta su detención preventiva.—Notifíquese personalmente a Di Donato y provea a su defensa, según consta en auto, Di Donato no se encuentra en el territorio de la República, emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Cópiese, no.

tifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Lawrence Joseph Di Donato, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Di Donato, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Di Donato o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 269

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Soldaini de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Soldaini de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VIII, Capítulo III del Código Penal y como ha salido del país como consta en autos, emplácese por edicto.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de juicio aparte se señalará día y hora para la celebración de juicio oral.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Soldaini que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Soldaini so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Soldaini o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena enviar copia debidamente autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)